

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-42-2017**

INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dos de agosto de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día doce de junio de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que se tramitó bajo el folio 0330000128717, en la que se requirió información consistente en lo siguiente: *“Al 10 de Junio de 2017, Solicito informacion [sic] de Vacantes: Nombre de la vacante, Area [sic] a la que pertenece, Domicilio de la vacante, Sueldo Mensual Bruto, Objetivo General de Puesto, Perfil de Puestos, datos del Contacto (nombre, puesto, area [sic], telefonos [sic] y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)”*.

II. Trámite. El quince de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0229/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2087/2017, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/527/2017, de veintidós de junio del año en curso, manifestó:

“... 1. La información requerida de vacantes se encuentra disponible en fuentes de acceso público, en la liga: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vutt-web/> [sic] (...) - - - REALIZAR CONSULTA - - - Se visualiza la información en 36 páginas, información correspondiente al ejercicio 2016 y primer trimestre de 2017, sitio en el cual el Alto Tribunal en cumplimiento a lo

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-42-2017

establecido en el artículo 70, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha puesto a disposición de la ciudadanía la información relativa a dicho rubro en el Módulo de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT). - - - 2. La información contempla plazas ocupadas y vacantes, identificándose el área de adscripción y el nivel salarial entre otros rubros, por lo tanto para conocer el domicilio de la vacante, el peticionario deberá acceder al directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente *liga*:
<http://psvmife1.scjn.pjf.gob.mx/DirectorioTelefonico/Directorio.aspx>;
así como, para saber el sueldo mensual de la vacancia, la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público en la siguiente *liga* electrónica:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2017-02/Manual_Remuneraciones_PJF_2017.pdf,
ya que se relaciona la vacante con el nivel del puesto y es similar al nivel contemplado en el manual de remuneraciones. - - - 3. En cuanto al perfil del puesto la información se encuentra disponible en fuentes de acceso público como es el Acuerdo General Plenario 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documento que es consultable en la siguiente *liga* electrónica: - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_0.pdf - - - 4. La Dirección General a mi cargo, no cuenta con la información relativa al objetivo general del puesto. - - - Por último, en cuanto a los datos del contacto materia de la petición (...) cuyos datos se encuentran en el directorio mencionado en el punto 2 de la presente contestación...”

V. Requerimiento de informe complementario. el Titular de la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2263/2017, de veintisiete de junio del año en curso, requirió nuevamente a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa por un informe complementario por los argumentos de no contar con la información relativa al “perfil general del puesto”.

VI. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veintiocho de junio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

VII. Informe restante de la instancia requerida. En seguimiento la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/543/2017, de veintinueve de junio del presente año, manifestó que la petición relativa al “objetivo general del puesto”, difería del “perfil general del puesto”, y dada la ambigüedad de la petición, señaló que no contaba con la información.

VIII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2373/2017, el siete de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

IX. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de diez de julio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de Estudio. Como se observó en el apartado de antecedentes, la solicitud de información parte de la necesidad de obtener la información, con corte al día diez de junio del presente año, relativa a las plazas vacantes dentro de este Alto Tribunal, en concreto, de éstas requirió:

- i) El nombre;
- ii) Área de adscripción;
- iii) Domicilio;
- iv) Sueldo mensual bruto;
- v) Objetivo General;
- vi) Perfil de Puestos; y
- vii) Datos del contacto.

Al respecto, según se vio en el apartado de antecedentes, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por un lado, manifestó que la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y primer trimestre del presente año, se encontraba en fuentes de acceso público, y para ello, aportó las ligas de internet respectivas, y por otro lado, refirió que no contaba con la información relativa al objetivo general del puesto.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

Pues bien, para un análisis exhaustivo se procede a la revisión bajo los siguientes apartados.

II.I. Datos del nombre, área de adscripción y domicilio de la plaza vacante, así como del contacto. Respecto a estos puntos, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, de la Ley General, los sujetos obligados deben publicar los datos de las plazas del personal de base y de confianza, especificando el total de vacantes, por nivel de puesto y unidad administrativa.

Ahora, en seguimiento a lo reportado por el área, de la consulta al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot) de la Plataforma Nacional de Transparencia¹, efectivamente, la persona solicitante, de la revisión a los registros a dicho sistema, podrá identificar cuáles son las plazas vacantes con la precisión de la denominación del puesto (**nombre de la vacante**), clave o nivel de puesto (nivel salarial) y **área** de adscripción o **a la que pertenece**, entre otros datos.

Por otra parte, en lo que corresponde al domicilio de la vacante, el dato efectivamente se obtiene del directorio proporcionado por el área², ya que éste se conforma con criterios de búsqueda como son el nombre o apellido, **área** y edificio.

¹ Cabe aclarar que la liga correcta es la siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

² Aunado a la liga proporcionada por el área, este Comité de Transparencia identificó la siguiente: <http://www2.scjn.gob.mx/directorioTelefonico/Directorio.aspx>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

En este sentido, con el dato del puesto vacante y el área de adscripción obtenida del Sipot, se puede acceder al **domicilio** de dicha área y por ende del puesto vacante.

Por último, el área informó el nombre y puesto del **contacto** o persona con quien se puede gestionar la vacante, en tanto que los datos del área, teléfono y correo electrónico se obtiene del directorio que fue proporcionado.

Antes este estado de cosas, este órgano colegiado advierte que si bien existió congruencia material entre lo solicitado y lo proporcionado, no fue atendida la temporalidad de la información.

Ello en tanto que, la solicitud de acceso se pronunció por una temporalidad definida: al diez de junio de dos mil diecisiete, cuando la información proporcionada respecto del nombre, área, domicilio y datos de contacto, comprendía el ejercicio del año dos mil dieciséis y el primer trimestre de la actual anualidad, es decir, al treinta de marzo, resultando indubitable que no se generó pronunciamiento alguno sobre lo que correspondía de abril hasta el diez de junio del presente año.

Frente a ese escenario, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General³, la entrega de la información debe realizarse de forma completa y confiable debiendo

³ **“Artículo 11.** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*”

“Artículo 13. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁴, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre la plazas vacantes, al diez de junio de dos mil diecisiete: i) nombre; ii) área de adscripción; iii) domicilio y iv) datos de contacto.

II.II. Sueldo de mensual de las vacantes. Por lo que toca al **sueldo**. Como se dijo, de la consulta de las plazas vacantes en el Sipot, se puede identificar el nivel de puesto, siendo el caso que en el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, proporcionado por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, efectivamente se muestran las percepciones de todos las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas por la descripción o nombre de plaza y el nivel.

⁴ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-42-2017

Debiendo resaltar que tratándose de los sueldos, estos se establecen de forma anual, por lo que la información se entregó actualizada y en apego a la temporalidad solicitada.

De esta forma, con los datos proporcionados se tiene por satisfecha la solicitud de información, en cuanto a este apartado, y por consecuencia, colmado el acceso requerido.

II.III. Objetivo general y perfil de puesto de las vacantes. En lo que toca a estos puntos, este Comité de Transparencia considera indispensable delimitar el alcance de la solicitud que propició su apertura, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General, toda vez que se planteó de manera de forma sumamente genérica.

Así, el objetivo se correlaciona con el objeto entendido como el fin de los actos⁵, por lo tanto el objetivo general del puesto, deberá comprender la finalidad del puesto o cargo, es decir, la función o actividad que se pretende obtener con ello.

Por otra parte, por perfil se entiende al conjunto de rasgos peculiares que caracteriza a algo⁶, en consecuencia, el perfil de puesto comprende la recopilación de requisitos exigidos para el cargo, como es el nivel de estudios, entre otros, en otras palabras, el perfil de puesto habrá de comprender la denominada cédula de funciones.

⁵ Para tal efecto puede consultarse al Diccionario de la Lengua Española, en el siguiente vínculo electrónico: <http://www.rae.es/>

⁶ <http://dle.rae.es/?id=SagtYdL>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

Luego, será sobre la base de esa identificación desde donde se proveerá acerca de lo solicitado.

a) Ahora bien, por lo que versa al objetivo general, si bien, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, dado a la ambigüedad de la petición, comunicó que no contaba con dicha información, se advirtió que, haciendo alusión al “perfil del puesto”, puso a disposición el Anexo I (catálogo y definición de los puestos), del Acuerdo General 10/2009, de seis de octubre de dos mil nueve, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, el cual plasma la definición de los puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, da cuenta de la función o actividad general de cada puesto.

Conforme a lo anterior, contrario a lo referido por el área, con la información proporcionada sí se responde a lo requerido en cuanto al **objetivo general del puesto**.

b) Por otra parte, como se mencionó previamente, el perfil de puesto comprende la denominada cédula de funciones en tanto que describe los rasgos de la plaza.

Asimismo, en complemento a lo referido por el área, este Comité de Transparencia, encontró que de conformidad con lo establecido por el artículo 70, fracción II, de la Ley General, se tiene la obligación de publicar, entre otros datos, lo relativo a las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, y bajo

⁷ Visible en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGN_10-2009.pdf

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

esa óptica, en este Alto Tribunal se publican las cédulas de funciones⁸, con lo que se responde lo relativo al **perfil de puesto**.

Dicha conclusión no se desestima, en cuanto a que dichas cédulas sean del año dos mil dieciséis, dado las mismas podrán continuar vigentes en tanto exista la plaza y sea la misma estructura orgánica.

De esta forma, con los datos proporcionados por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y los identificados por este órgano colegiado se tiene por satisfecha la solicitud de información, en cuanto a este apartado, y por consecuencia, colmado el acceso requerido.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en términos de lo analizado en el considerando II.I, de esta determinación.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecha la solicitud de información en términos de lo analizado en los considerandos II.II y II. III, de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

⁸ Visibles en el siguiente link electrónico:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-ii-iii-iv-vi>

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-42-2017**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**